

Bruselas, 2 de octubre de 2026
(OR. en)

13811/26

JAI 1224
FREMP 302

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Conclusiones del Consejo relativas a la lucha contra el racismo y las formas conexas de odio y discriminación en la Unión Europea: salvaguardar los derechos fundamentales y los valores europeos

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo relativas a la lucha contra el racismo y las formas conexas de odio y discriminación en la Unión Europea: salvaguardar los derechos fundamentales y los valores europeos, aprobadas por el Consejo en su sesión n.º 4197 celebrada el 2 de octubre de 2026.

**PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO relativas a la lucha contra el racismo y las formas conexas de odio y discriminación en la Unión Europea:
salvaguardar los derechos fundamentales y los valores europeos**

El Consejo de la Unión Europea

- a. **VISTO** el Tratado de la Unión Europea, en especial su preámbulo, el artículo 3, apartado 3 y el artículo 6, y en particular su artículo 2, en virtud del cual la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, valores que son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.
- b. **VISTO** el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 10, 19 y 67, apartado 3, el último de los cuales obliga a la Unión a esforzarse por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos.
- c. **VISTA** la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- d. **VISTA** la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (Directiva sobre Igualdad Racial).
- e. **VISTA** la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.

- f. **VISTA** la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, revisada por la Directiva 2026/1472 (Directiva sobre los Derechos de las Víctimas), de 17 de junio de 2026, que menciona específicamente a las víctimas de delitos de odio.
- g. **VISTA** la Recomendación del Consejo, de 12 de marzo de 2021, sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana (2021/C 93/01), que reconoce el antigitanismo como una forma específica de racismo contra la población gitana, una de las causas profundas de su exclusión y discriminación y un grave obstáculo para la igualdad. **RECORDANDO** el compromiso de abordar el antigitanismo mediante la aplicación efectiva de medidas destinadas a prevenir y combatir la discriminación, el discurso de odio, los delitos de odio y la exclusión estructural.
- h. **VISTA** la Directiva (UE) 2024/1499 del Consejo, de 7 de mayo de 2024, sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE, y reconociendo la función esencial de los organismos de igualdad en la aplicación de la legislación en materia de lucha contra la discriminación y el apoyo a las víctimas de la discriminación.
- i. **VISTO** el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales), que establece obligaciones para los servicios intermediarios en lo tocante a combatir los contenidos ilícitos.

- j. **VISTO** el Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet+ y la cooperación continuada entre la Comisión, la Junta Europea de Servicios Digitales, los coordinadores de servicios digitales, las organizaciones de la sociedad civil y los servicios intermediarios para prevenir y combatir la difusión del discurso de odio ilegal en internet.
- k. **VISTO** el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), que promueve la adopción de una inteligencia artificial centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales, incluido el derecho a la no discriminación.
- l. **VISTAS** las Conclusiones del Consejo, de 16 de diciembre de 2024, sobre el uso de la inteligencia artificial en el ámbito de la justicia, y reconociendo la importancia de los sistemas de inteligencia artificial para la administración equitativa de la justicia y el riesgo de sesgo algorítmico en contextos judiciales.
- m. **RECORDANDO** las Conclusiones del Consejo, de 4 de marzo de 2022, relativas a la lucha contra el racismo y el antisemitismo. **VISTA** la comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo «Sin lugar para el odio: una Europa unida contra esta lacra», de 6 de diciembre de 2023.
- n. **RECORDANDO** la Declaración del Consejo, de 15 de octubre de 2024, sobre el apoyo a la vida judía y la lucha contra el antisemitismo.

- o. **VISTA** la Comunicación de la Comisión titulada «Una Europa más inclusiva y protectora: ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio», de 9 de diciembre de 2021, y observando desarrollos posteriores del proceso legislativo en este ámbito.
- p. **RECORDANDO** la necesidad de garantizar la ratificación universal y la aplicación plena y efectiva de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la necesidad de aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y de racionalizar y optimizar, cuando sea necesario, sus mecanismos de seguimiento.
- q. **VISTO** el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular sus artículos 9 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), 10 (libertad de expresión) y 14 (prohibición de la discriminación), del cual son partes todos los Estados miembros.
- r. **CELEBRANDO** la adopción por parte de la Comisión Europea de la Estrategia de la UE de Lucha contra el Racismo 2026-2030 y los enfoques estratégicos basados en principios que se describen en ella, incluida la lucha contra el racismo estructural, la mejora de la recopilación de datos sobre igualdad basados en el origen racial o étnico y en otros motivos de discriminación, la aplicación de la legislación en materia de lucha contra la discriminación, el refuerzo de la igualdad social y la cohesión, la intensificación de la protección contra el odio racial, inclusive en línea, y el refuerzo y fomento de asociaciones clave con organizaciones de la sociedad civil, organismos de igualdad y comunidades afectadas por el racismo, reconociendo al mismo tiempo que los Estados miembros son los más indicados para diseñar medidas específicas a escala nacional.
- s. **ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN** las iniciativas de la Comisión Europea y los Estados miembros en la lucha contra el racismo, incluido el racismo estructural y el racismo en línea, en particular a través de la labor del grupo de expertos sobre antirracismo, que reúne a representantes de los Gobiernos de los Estados miembros y a partes interesadas internacionales pertinentes, así como de la labor de la coordinadora de la Comisión para la lucha contra el racismo.

- t. **ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN** las actuales iniciativas de la Comisión Europea y los Estados miembros en la lucha contra el discurso de odio y los delitos de odio, en particular a través de la labor del Grupo de Alto Nivel sobre Lucha contra el Discurso de Odio y los Delitos de Odio, que reúne a representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, organizaciones internacionales y la sociedad civil.
- u. **ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN** las actuales iniciativas de la Comisión Europea y los Estados miembros para aplicar la Estrategia de la UE de Lucha contra el Antisemitismo y Apoyo a la Vida Judía (2021-2030), en particular a través del grupo de trabajo que reúne a representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, representantes de las comunidades judías y otras partes pertinentes, y a través de la labor de la coordinadora de la lucha contra el antisemitismo y el apoyo a la vida judía.
- v. **ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN** las actuales iniciativas de la Comisión Europea y los Estados miembros en la lucha contra el odio antimusulmán¹, en particular a través de la labor de la coordinadora de la lucha contra el odio antimusulmán de la Comisión y los diálogos estructurados con representantes de las comunidades musulmanas y de las organizaciones de la sociedad civil; y reconociendo que el odio antimusulmán constituye una forma específica de discriminación, que puede aparecer como una combinación de discriminación religiosa y étnica, y que puede agravar desventajas socioeconómicas ya existentes y socavar los derechos fundamentales y la dignidad de las personas pertenecientes a comunidades musulmanas, o que sean percibidas como tales, en toda la Unión.

¹ Se emplean distintos términos para referirse a estos fenómenos: en unos Estados miembros se utiliza «racismo antimusulmán» mientras que en otros se emplea «odio antimusulmán» o términos similares. También pueden utilizarse ambos términos indistintamente. La formulación que se emplea en las presentes Conclusiones no debe interpretarse como una posición del Consejo sobre qué términos deben utilizarse.

- w. **ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN** las actuales iniciativas de la Comisión Europea y los Estados miembros para aplicar el Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos 2020-2030, también a través de marcos nacionales, con la participación de representantes de las comunidades gitanas y de las organizaciones de la sociedad civil, y en particular el compromiso de combatir el antigitanismo como forma específica de racismo y discriminación; y para alcanzar los objetivos principales de la UE para 2030 establecidos por la Comisión.
- x. **VISTO** el trabajo desarrollado por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, en particular la Recomendación n.º 1 de política general relativa a la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, adoptada el 4 de octubre de 1996; la Recomendación n.º 5 de política general revisada para prevenir y combatir el racismo y la discriminación contra las personas musulmanas, adoptada el 16 de marzo de 2000 y revisada el 8 de diciembre de 2021; la Recomendación n.º 9 de política general sobre la prevención y la lucha contra el antisemitismo, adoptada el 25 de junio de 2004 y revisada el 1 de julio de 2021, y la Recomendación de política general n.º 13 sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos, adoptada el 24 de junio de 2011 y modificada el 1 de diciembre de 2020.
- y. **VISTO** el trabajo realizado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, especialmente la Recomendación CM/Rec(2022)16, de 20 de mayo de 2022, sobre la lucha contra el discurso de odio y la Recomendación CM/Rec(2024)4, de 7 de mayo de 2024, sobre la lucha contra los delitos de odio.
- z. **VISTA** la Resolución 79/174 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 2024, sobre la libertad de religión o de creencias, que condena enérgicamente todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias.

- aa. **VISTA** la Resolución 79/193 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 2024, que proclama el Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2025-2034 y recuerda los compromisos contraídos en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que reconocen la importancia de mejorar las medidas a nivel nacional y la cooperación internacional, y los llamamientos que figuran en la Declaración que instan a la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de la sociedad.
- bb. **VISTA** la Resolución 47/21 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 13 de julio de 2021, sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales; y reconociendo que las prácticas discriminatorias de elaboración de perfiles tienen un impacto perjudicial en la cohesión social y pueden dar lugar a discriminación racial.
- cc. **VISTA** la Resolución 76/254 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de marzo de 2022, que proclamó el 15 de marzo Día Internacional para Combatir la Islamofobia.
- dd. **VISTA** la Resolución 76/250 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de enero de 2022, sobre la negación del Holocausto.

- ee. **RECONOCIENDO** que el racismo puede vivirse a lo largo de toda la vida, acumulando y planteando obstáculos persistentes, en un fenómeno conocido comúnmente como racismo estructural, cuyo impacto puede ser más perjudicial que los casos aislados de discriminación racial, ya que niega el acceso a la igualdad de oportunidades y puede persistir de generación en generación, y que dichos obstáculos pueden agravarse cuando, junto al origen racial o étnico, concurren² otras características como el sexo, la discapacidad, la edad, la religión o las convicciones, la orientación sexual o la identidad de género, como ha documentado ampliamente la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- ff. **RECONOCIENDO** el papel crucial de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el racismo y las formas conexas de odio y discriminación, pero profundamente preocupado por la merma del espacio cívico, en particular las campañas de desinformación, el discurso de odio en internet, la reducción de la financiación, el acoso judicial y las amenazas físicas contra organizaciones, activistas y defensores de los derechos humanos que combaten el racismo; **CELEBRANDO**, por tanto, la adopción de la Estrategia para la Sociedad Civil y **RECORDANDO** la Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»).
- gg. **RECONOCIENDO** que las plataformas en línea y las tecnologías emergentes pueden facilitar la rápida difusión y amplificación del discurso de odio ilegal, el racismo, la xenofobia y otras formas de contenidos discriminatorios, incluido el racismo contra las personas negras, asiáticas, musulmanas y gitanas, así como el antisemitismo; y que los sistemas algorítmicos y la inteligencia artificial generativa pueden crear, reproducir o intensificar sesgos sociales ya existentes y contribuir a la difusión de contenidos nocivos en línea y a campañas de desinformación dirigidas.

² Al llevar a cabo dichas actividades, los organismos de igualdad podrán tener en cuenta las situaciones específicas de desventaja resultantes de una discriminación interseccional, entendida como la discriminación basada en una combinación de motivos protegidos en virtud del artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2024/1499.

- hh. **RECONOCIENDO** que el racismo puede conducir a desigualdades concretas y medibles en ámbitos como el empleo, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria y la participación en la vida pública, que pueden verse agravadas por formas interseccionales de discriminación, y que, según estimaciones recientes de la OCDE, la discriminación racial y étnica genera un coste a la UE de hasta 12 700 millones EUR en pérdidas de PIB cada año, lo que subraya que la lucha contra el racismo no es solo una obligación moral y legal, sino también una inversión estratégica en la prosperidad y la cohesión de Europa.
- ii. **ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN** el trabajo de recopilación de datos comparables sobre experiencias de racismo y formas conexas de odio y discriminación que realiza de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA).
- jj. **RECONOCIENDO** con gran preocupación que el racismo daña a la sociedad de muchas maneras y hace que un gran número de personas en Europa sufran discriminación, lo que afecta a su dignidad humana, sus oportunidades vitales, su prosperidad, su bienestar y, con frecuencia, también a su seguridad personal.
- kk. **RECONOCIENDO** con gran preocupación que el aumento del odio antimusulmán, incluidos los ataques a personas y locales musulmanes, ha llevado a muchos musulmanes a adoptar mecanismos de afrontamiento en público, en los lugares de trabajo, en su vida social o en la educación para evitar la estigmatización, la discriminación o la hostilidad.
- ll. **RECONOCIENDO** con gran preocupación que el notable aumento del antisemitismo, en particular a raíz de los brutales ataques terroristas perpetrados contra Israel el 7 de octubre de 2023 por Hamás y otros grupos terroristas, y de la subsiguiente guerra en Gaza y otros conflictos en Oriente Próximo, ha afectado gravemente a la vida judía en Europa. Los ataques a personas y locales judíos, así como el antisemitismo que afecta a las personas en su vida cotidiana, han llevado a muchos judíos a ocultar su identidad en público, en los lugares de trabajo y en la educación o en instituciones de educación superior.

El Consejo de la Unión Europea,

1. **RECUERDA** que el racismo es incompatible con los principios y valores básicos en los que se fundamenta la Unión y que socava la cohesión social, la igualdad y la plena participación de todas las personas en la sociedad, y hace hincapié en la necesidad de un esfuerzo coordinado entre las instituciones y agencias de la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales y locales, los organismos de igualdad, los interlocutores sociales, el sector privado y la sociedad civil.
2. **REAFIRMA** su determinación de combatir el racismo de manera global y continuada, en particular mediante la integración de la lucha contra el racismo en todas las políticas pertinentes de la Unión y mediante el fomento de intercambios periódicos en las formaciones del Consejo y los grupos de trabajo pertinentes.

El Consejo de la Unión Europea, teniendo presente el principio de subsidiariedad, invita a los Estados miembros a:

I. Dar efecto a las estrategias antirracismo y los marcos de igualdad de la UE

3. **APOYAR** una aplicación rigurosa de la Estrategia de la UE de Lucha contra el Racismo 2026-2030 a escala nacional, regional y local, colaborando estrechamente con la coordinadora designada por la Comisión, construyendo asociaciones y garantizando un apoyo suficiente a las organizaciones de la sociedad civil, y contribuyendo a integrar los objetivos de la lucha contra el racismo en todos los ámbitos de actuación pertinentes, en particular la educación, el empleo, la vivienda, la seguridad sanitaria y la digitalización; e intercambiar con regularidad información con la Comisión sobre los avances y los retos.
4. **APOYAR** la aplicación en curso de la Estrategia de la UE de Lucha contra el Antisemitismo y Apoyo a la Vida Judía (2021-2030), en estrecha colaboración con la coordinadora designada por la Comisión para garantizar su aplicación efectiva, incluidas las medidas de apoyo a la vida judía en el conjunto de la UE.

5. **REAFIRMAR SU COMPROMISO** con las iniciativas en curso de lucha contra el odio antimusulmán, que puede aparecer como una combinación de discriminación religiosa y étnica, garantizando que las acciones horizontales contra el racismo que sean aplicables a todas las formas de racismo tengan también en cuenta el odio antimusulmán.
6. **GARANTIZAR** que los marcos estratégicos nacionales para los gitanos se apliquen en consonancia con el Marco Estratégico de la UE para la Igualdad, la Inclusión y la Participación de los Gitanos 2020-2030 y se centren especialmente en combatir el antigitanismo y lograr avances concretos para la población gitana en los ámbitos de la educación, el empleo, la vivienda y la asistencia sanitaria.
7. **GARANTIZAR** la aplicación efectiva del marco jurídico de la UE en materia de lucha contra la discriminación, también en los casos de discriminación interseccional, en los que los motivos de origen racial o étnico se combinan con otros motivos de discriminación, como sexo, discapacidad, edad, religión o convicciones y orientación sexual; y **REFORZAR** los mecanismos de control del cumplimiento y las vías de recurso en lo que respecta a los derechos relacionados con el empleo, la protección social, la asistencia sanitaria, la educación y el acceso a bienes y servicios y la oferta de estos, en particular la vivienda, a fin de garantizar una aplicación coherente en toda la Unión.
8. **CONTINUAR** trabajando para garantizar la igualdad socioeconómica, en particular mediante inversiones en inclusión socioeconómica, a fin de abordar los efectos del racismo estructural, por ejemplo, en ámbitos como la educación, el empleo, el acceso a los servicios y la vivienda.

II. Abordar formas específicas de racismo y formas conexas de odio y discriminación, y elaborar medidas nacionales específicas

9. **DESARROLLAR, ADOPTAR, APLICAR O RENOVAR** medidas específicas contra el racismo y la discriminación racial, en especial planes de acción, programas o estrategias nacionales, garantizado que sean congruentes con las normas europeas e internacionales, aborden el racismo estructural y adopten un enfoque interseccional, así como que se sometan a un seguimiento continuo y a una evaluación periódica; análogamente, adoptar enfoques estratégicos *ad hoc* que aborden formas específicas de racismo cuando sea oportuno; y considerar el nombramiento de coordinadores nacionales para reforzar la coordinación, la rendición de cuentas y la participación de las partes interesadas.
10. **RECONOCER** que las diferentes formas de racismo y discriminación pueden presentarse y manifestarse de manera distinta según los países y contextos, y que cada Estado miembro es quien está mejor capacitado para desarrollar planes de acción, programas o estrategias nacionales, según convenga en el contexto nacional, para prevenir y abordar el racismo y la discriminación en su propia sociedad.
11. **TOMAR CONSTANCIA** de que, si bien existe un solapamiento entre el antisemitismo y el racismo, puesto que ambos niegan la igualdad entre las personas, son fenómenos con características distintas que requieren respuestas políticas firmes que tengan en cuenta tanto sus particularidades como sus similitudes.
COMPROMETERSE a seguir aplicando y dando efecto a la Estrategia de la UE de Lucha contra el Antisemitismo y Apoyo a la Vida Judía (2021-2030), que sigue siendo el principal documento político de la UE para combatir el antisemitismo. En consonancia con su compromiso anterior, se anima a la Comisión y a todos los Estados miembros a seguir utilizando la definición práctica jurídicamente no vinculante del antisemitismo elaborada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto.

12. **REFORZAR** la lucha contra el antigitanismo como una forma específica de racismo y discriminación, entre otras cosas promoviendo el uso de la definición práctica jurídicamente no vinculante del antigitanismo/la discriminación contra el pueblo rom de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto con el objetivo de sensibilizar.
13. **ABORDAR** el racismo contra las personas negras como una forma específica de racismo, profundamente arraigada en legados del pasado como el colonialismo, la esclavitud y la migración, y reconocer que requiere una atención sostenida en los planes de acción, programas o estrategias nacionales, según convenga en el contexto nacional, así como en las estrategias a escala de la UE.
14. **RECONOCER** que el odio antimusulmán³ puede ser una forma específica de discriminación, dirigida contra los musulmanes o las personas percibidas como tales, con un componente de hostilidad y prejuicios que puede aparecer como una combinación de discriminación religiosa, cultural y étnica, y que requiere una atención sostenida en los planes de acción, programas o estrategias nacionales, así como en las estrategias a escala de la UE.

III. Combatir el discurso de odio, los delitos de odio y la discriminación dentro y fuera de internet

15. **CONTINUAR** evaluando las lagunas que todavía existen en el marco de la UE en materia de lucha contra el discurso de odio y los delitos de odio, habida cuenta de su grave impacto en las personas, la cohesión social y los valores democráticos en el conjunto de UE.

³ La formulación que se emplea en las presentes Conclusiones no debe interpretarse como una posición del Consejo sobre qué términos deben utilizarse para referirse al odio o racismo antimusulmán.

16. TOMAR CONSTANCIA de que los acontecimientos geopolíticos, las crisis sociales y el uso creciente de nuevas tecnologías digitales pueden contribuir al aumento del racismo y las formas conexas de odio y discriminación, el discurso de odio ilegal y los delitos de odio en la Unión, y **COMPROMETERSE** a garantizar que las autoridades nacionales tengan los medios para responder con rapidez y eficacia a esta evolución, en particular mediante medidas como:

- reforzar la capacidad de las fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades responsables de la justicia penal para detectar, registrar, investigar y perseguir los delitos de odio y el discurso de odio ilegal, reforzando al mismo tiempo sus capacidades para respetar los derechos humanos, en especial el derecho a la libertad de opinión y de expresión como fundamento de una sociedad democrática;
- proporcionar, según el caso y sin perjuicio de la independencia de las autoridades judiciales y de las diferencias en la organización del poder judicial en el conjunto de la Unión, formación específica al personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad, a los agentes judiciales y a los funcionarios sobre el reconocimiento de los sesgos raciales, las prácticas discriminatorias de elaboración de perfiles y los delitos de odio y la lucha contra estos;
- garantizar que las víctimas tengan derechos efectivos a la información, la protección y el apoyo, así como a acceder a la justicia.

17. ALENTAR a las víctimas y a los testigos de todos los incidentes de racismo y formas conexas de odio y discriminación a denunciarlos, y estudiar maneras de **MEJORAR** los sistemas de presentación de denuncias, en particular mediante el uso, cuando sea pertinente, de mecanismos alternativos de denuncia, como herramientas de denuncia en línea que ofrezcan anonimato al denunciante si este así lo desea, garantizando al mismo tiempo que los denunciantes reciban apoyo a lo largo del proceso.

18. **REFORZAR** los mecanismos para que las fuerzas y cuerpos de seguridad y las organizaciones de la sociedad civil y de apoyo a las víctimas colaboren, cuando sea posible, en el seguimiento de los incidentes de racismo y formas conexas de odio y discriminación, con el fin de disponer de un panorama más completo de estos incidentes en cada uno de los Estados miembros, garantizando y protegiendo al mismo tiempo la independencia de las organizaciones de la sociedad civil; y **ABORDAR** la considerable infranotificación, a los agentes pertinentes, de la discriminación racial, los delitos de odio racista y el discurso de odio, también en línea, mediante el estrechamiento de la confianza entre las comunidades afectadas, las fuerzas y cuerpos de seguridad y la administración pública.
19. **GARANTIZAR** la seguridad de las personas pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios, así como la de sus lugares de importancia cultural, culto y conmemoración, y adoptar medidas de protección adecuadas durante los encuentros religiosos y culturales que puedan revestir un mayor riesgo.
20. **GARANTIZAR** el pleno cumplimiento de las obligaciones recogidas en el Reglamento de Servicios Digitales relativas a la reducción de los riesgos sistémicos asociados al discurso de odio ilegal en internet y al derecho a la no discriminación, y **ABOGAR** por que los prestadores de plataformas en línea y de servicios intermediarios participen de manera continua y significativa en el Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet +.
21. **ALENTAR** de forma sostenible y **APOYAR** a las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades para que busquen ser reconocidas como alertadores fiables en virtud del Reglamento de Servicios Digitales, y para que utilicen esta condición para velar por que se emprendan acciones contra los contenidos ilícitos en línea de carácter racista o discriminatorio con mayor rapidez y fiabilidad y de manera coherente, protegiendo al mismo tiempo a las organizaciones de la sociedad civil frente a las demandas estratégicas contra la participación pública, en consonancia con la Directiva (UE) 2024/1069.

22. **RECONOCER** tanto los peligros como los beneficios de las tecnologías nuevas y emergentes, como la inteligencia artificial generativa y la inteligencia artificial agéntica, y **TOMAR MEDIDAS** para prevenir y abordar la discriminación algorítmica, los sesgos raciales y la amplificación del discurso de odio ilegal a lo largo de todo el ciclo de vida y la cadena de valor de dichas tecnologías, en consonancia con el Reglamento de Inteligencia Artificial y los demás actos legislativos aplicables de la Unión, incluida la legislación en materia de lucha contra la discriminación, garantizando unas normas favorables a las víctimas por lo que respecta a demostrar la discriminación algorítmica, organizando pruebas técnicas de los sistemas algorítmicos para detectar sesgos y discriminación, y estableciendo mecanismos de cooperación eficaces entre las autoridades de vigilancia del mercado y los organismos de derechos fundamentales.
23. **GARANTIZAR** que las víctimas del discurso de odio ilegal en línea tengan acceso a mecanismos de denuncia, vías de recurso y servicios de apoyo eficaces, en consonancia con la Directiva revisada sobre los derechos de las víctimas, y que las autoridades nacionales tengan la formación y los medios para investigar y enjuiciar los delitos de odio en línea de manera eficaz.

IV. Recopilar datos sobre igualdad

24. **EXPLORAR** las posibilidades de mejora de la recogida, la calidad y la comparabilidad de los datos sobre igualdad a escala nacional, en consonancia con los marcos nacionales aplicables, que podrían incluir datos desglosados por origen racial o étnico, religión, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad y nivel socioeconómico, respetando plenamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como el principio de autoidentificación voluntaria; y **FOMENTAR** el desarrollo de marcos metodológicos comunes en cooperación con la Comisión, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y Eurostat, a fin de posibilitar una comparación transnacional significativa y la elaboración de políticas basadas en datos contrastados, respetando plenamente las condiciones y necesidades imperantes en cada Estado miembro.

V. Promover la educación, la conciencia y la prevención

25. **SENSIBILIZAR** a su población sobre los beneficios y la riqueza de la diversidad de las personas dentro de la UE, sobre el derecho a no sufrir discriminación por motivos de origen racial o étnico, sobre las vías de recurso a disposición de las víctimas de discriminación racial o étnica y sobre los servicios de apoyo disponibles, en particular los organismos de igualdad, sobre la adopción de la Estrategia de Lucha contra el Racismo 2026-2030 y sobre otras estrategias de la UE y nacionales para combatir el racismo en todas sus formas, por ejemplo, campañas de sensibilización nacionales; además, **PROMOVER** el diálogo entre diferentes grupos, subrayando al mismo tiempo nuestra identidad común como europeos y los valores que compartimos en la UE, como la democracia, la libertad y los derechos humanos.
26. **CONMEMORAR** las fechas internacionales pertinentes, como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, y los días de conmemoración relacionados con la historia del colonialismo y la esclavitud.
27. **CONTINUAR** velando por la memoria del Holocausto y la educación en relación con este, y denunciar de manera proactiva la negación, la distorsión y la trivialización del Holocausto, en consonancia con la definición práctica jurídicamente no vinculante de la negación y distorsión del Holocausto de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto.
28. **INVOLUCRARSE** en el proyecto conjunto de la Comisión con la Unesco para reforzar la educación contra el racismo de acuerdo con las prioridades del segundo ciclo del Marco Estratégico para la Cooperación Europea en el ámbito de la Educación y la Formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá, y con la Estrategia de la UE para la Juventud, según se expone en la Estrategia de la UE de Lucha contra el Racismo 2026-2030, y abordar el racismo en todas sus formas en la educación y a través de ella, teniendo en cuenta perspectivas históricas y contemporáneas diversas, para prevenir la violencia, la intimidación, el discurso de odio, la información errónea y la desinformación, así como la discriminación racial, y promover unos entornos de aprendizaje inclusivos y equitativos, e integrar la enseñanza de perspectivas históricas, como la historia colonial, la trata de esclavos transatlántica y sus efectos sobre los pueblos indígenas, como componentes esenciales de la educación contra el racismo.

VI. Aumentar la resiliencia democrática

29. RECONOCER que la protección de nuestros valores fundamentales, lo que incluye la protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, refuerza la resiliencia de las democracias europeas, y que los valores de la Unión son una línea fundamental de defensa frente a la manipulación de información y la injerencia por parte de agentes extranjeros y las campañas de desinformación, que explotan sistemáticamente el racismo, la discriminación y las divisiones sociales, y que las medidas para defender esos valores, entre ellas las que combaten el racismo en todas sus formas, son una dimensión constitutiva del programa de resiliencia democrática de la Unión en su conjunto, tal como se establece en el Escudo Europeo de la Democracia.

30. ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN las iniciativas de la Comisión y, en particular:

- la adopción de la primera Estrategia de Lucha contra el Racismo 2026-2030, sobre la base de los resultados del Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025;
- los nombramientos, desde 2015, de la coordinadora de la Comisión para la lucha contra el racismo, la coordinadora de la Comisión de la lucha contra el antisemitismo y el apoyo a la vida judía y la coordinadora de la Comisión de la lucha contra el odio antimusulmán, tomando nota de sus respectivos mandatos y pidiendo al mismo tiempo que dispongan de recursos adecuados e iguales;
- el desarrollo de un marco jurídico integral para la seguridad, la rendición de cuentas y la transparencia en línea en toda la Unión Europea mediante el Reglamento de Servicios Digitales;

- el apoyo financiero continuado a los Estados miembros en los proyectos destinados a salvaguardar la diversidad y los derechos civiles, en especial a través del programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV) y su sucesor propuesto, CERV+, como parte del programa AgoraEU, sin perjuicio del debate en curso sobre el próximo marco financiero plurianual;
- el esfuerzo concertado para empoderar, proteger y promover democracias sólidas en toda la UE a través del Escudo Europeo de la Democracia y la Estrategia de la UE para la Sociedad Civil;
- el establecimiento de un marco regulador armonizado para los sistemas de IA en la UE mediante la aplicación gradual del Reglamento de Inteligencia Artificial.

INVITA a la Comisión a que:

31. CONTINÚE apoyando la aplicación de la Estrategia de la UE de Lucha contra el Racismo (2026-2030) y las estrategias conexas de la Unión de la Igualdad⁴, en consonancia con las circunstancias nacionales, mediante la integración de consideraciones sobre antirracismo y no discriminación en las propuestas e iniciativas políticas pertinentes de la Comisión; asegurándose de que las políticas de la Comisión en materia de lucha contra el racismo, el antisemitismo y el odio antimusulmán se apliquen de manera coordinada y se refuercen mutuamente, y que estén alineadas con las estrategias de igualdad conexas para dar pleno efecto al enfoque interseccional en el que se apoya la Estrategia de Lucha contra el Racismo.

⁴ Estrategia para la Igualdad de Género 2026-2030, Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ 2026-2030, Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, Marco Estratégico de la UE para la Igualdad, la Inclusión y la Participación de los Gitanos 2020-2030.

- 32. SUPERVISE E INFORME** sobre la aplicación de la Unión de la Igualdad, incluida la Estrategia de Lucha contra el Racismo, de manera exhaustiva, estructurada, transparente y regular, para hacer posible una evaluación continua de los avances realizados, en particular mediante informes de situación periódicos, a partir de datos y análisis fundamentados en los derechos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Eurostat, los organismos nacionales de igualdad y la sociedad civil; continúe cooperando con las agencias pertinentes de la Unión en la recopilación de datos sobre igualdad, en particular siguiendo un enfoque interseccional; evalúe los avances, detecte brechas y lagunas persistentes y recomiende los ajustes necesarios.
- 33. CONTINÚE** llevando un seguimiento de la aplicación y ejecución de la legislación en materia de lucha contra la discriminación, en particular la Directiva sobre Igualdad Racial y las Directivas sobre normas relativas a los organismos de igualdad, el Reglamento de Servicios Digitales, el Reglamento de Inteligencia Artificial y la Decisión Marco relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.
- 34. APOYE** a los Estados miembros en el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de planes de acción, programas y estrategias nacionales de lucha contra el racismo, en particular a través de asistencia técnica, ejercicios de aprendizaje mutuo, facilitación de visitas de estudio, publicación de orientaciones y manuales, y la facilitación de reuniones periódicas del grupo de expertos sobre la aplicación nacional de la Estrategia de Lucha contra el Racismo.
- 35. APOYE y FACILITE** los trabajos conjuntos en curso para desarrollar definiciones prácticas no vinculantes sobre el racismo estructural y el odio antimusulmán, teniendo plenamente en cuenta las definiciones existentes y el trabajo correspondiente de la ECRI.
- 36. GARANTICE**, sin perjuicio del debate en curso sobre el próximo MFP, un apoyo financiero adecuado y específico para las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de igualdad; y facilite el foro antirracista de la sociedad civil, así como la creación de una Plataforma de la Sociedad Civil más amplia en consonancia con la Estrategia de la UE para la Sociedad Civil.

- 37. REFUERCE** la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, especialmente los que trabajan en la lucha contra el racismo y los derechos de los pueblos indígenas⁵, los organismos de igualdad y las organizaciones internacionales pertinentes, y **FACILITE** intercambios temáticos regulares entre los Estados miembros y estas partes interesadas.
- 38. APOYE** las iniciativas de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de las partes interesadas para llevar a cabo estudios y encuestas, en particular en lo tocante a la recogida de datos cuantitativos y a la investigación cualitativa, con el fin de mejorar el conocimiento de todas las formas de racismo y discriminación.
- 39. REFUERCE** su determinación de luchar contra todas las formas de racismo y discriminación y de defender los derechos fundamentales y los valores europeos; y **REAFIRME** que la lucha contra el racismo en todas sus formas es un imperativo fundamental, jurídico y estratégico para la Unión Europea, y que una auténtica Unión de la Igualdad requiere una acción sostenida, ambiciosa y dotada de los recursos adecuados a todos los niveles de gobernanza.
-

⁵ Los derechos de los pueblos indígenas según se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Derecho internacional de los derechos humanos.